

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Guillena.
Localidad: Guillena.
Importe: 150.000.-ptas.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Real de la Jara.
Localidad: Real de la Jara.
Importe: 150.000.-ptas.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Agudulce.
Localidad: Agudulce.
Importe: 150.000.-ptas.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Burguillos.
Localidad: Burguillos.
Importe: 150.000.-ptas.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Santiponce.
Localidad: Santiponce.
Importe: 200.000.-ptas.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.
Localidad: Bollullos de la Mitación.
Importe: 200.000.-ptas.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Herrera.
Localidad: Herrera.
Importe: 275.000.-ptas.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Castillo de las Guardas.
Localidad: Castillo de las Guardas.
Importe: 175.000.-ptas.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Almensilla.
Localidad: Almensilla.
Importe: 125.000.-ptas.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Marinaleda.
Localidad: Marinaleda.
Importe: 150.000.-ptas.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de El Madroño.
Localidad: El Madroño.
Importe: 125.000.-ptas.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Santiponce.
Localidad: Santiponce.
Importe: 2.970.000.-ptas.

Sevilla, 13 de septiembre de 1995.- La Delegada, P.A. La Secretaria General (Dto. 21/85, de 5.2), M.º de los Angeles Pérez Campanario.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5036/90; interpuesto por Montajes Metálicos Basauri, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de junio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5036/90, promovido por Montajes Metálicos Basauri, S.A., sobre autorización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con desestimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por Montajes Metálicos Basauri, S.A. contra la referida resolución de la Junta de Andalucía, debemos confirmarla y la confirmamos, dada su adecuación al Orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2325/92, interpuesto por López Guillén, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2325/92, promovido por López Guillén, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil López Guillén, S.A. contra la resolución de 15 de septiembre de 1992, dictada por el Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, expediente 873/92, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la doctora contra resolución de 10 de abril de 1992, del Delegado Provincial en Almería de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, expediente 25/92, por la que se impone sanción de 50.000 pesetas a la empresa recurrente. Anulamos dichas resoluciones por ser contrarias a derecho y las declaramos sin ningún valor ni efecto. Sin costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

Construcción Centro de Día:

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de San Juan.
Localidad: Villanueva de San Juan.
Importe: 9.000.000.-ptas.

Mantenimiento Residencia Personas Mayores:

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Alanís.
Localidad: Alanís.
Importe: 800.000.-ptas.

Equipamiento Residencia Personas Mayores:

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de El Coronil.
Localidad: El Coronil.
Importe: 3.000.000.-ptas.

Construcción Residencia Personas Mayores:

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Herrera.
Localidad: Herrera.
Importe: 22.000.000.-ptas.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Guadalcanal.
Localidad: Guadalcanal.
Importe: 10.000.000.-ptas.

3.- Personas con Minusvalía.

Mantenimiento Servicio de Estimulación Precoz:

Entidad: Patronato Municipal de Lebrija "PAIDIP".
Localidad: Lebrija.
Importe: 1.980.000.-ptas.

Mantenimiento Centro Ocupacional:

Entidad: Patronato Municipal "PRODIS".
Localidad: Ecija.
Importe: 17.875.000.-ptas.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Castiblanco de los Arroyos.
Localidad: Castiblanco de los Arroyos.
Importe: 2.805.000.-ptas.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 924/92, interpuesto por Banco Español de Crédito, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 924/92, promovido por Banco Español de Crédito, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el recurso contencioso administrativo promovido por el Banco Español de Crédito, S.A. contra las resoluciones que se especifican en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, anulamos las mismas por no estar ajustadas a derecho. Sin declaración de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1127/92, interpuesto por Construcciones Levita, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1127/92, promovido por Construcciones Levita, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimamos el Recurso Contencioso Administrativo que la Procuradora D.ª María Paz Calvo Pancorbo, en nombre y representación de Construcciones Levita, S.A. interpuso el 3 de junio de 1992 contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, Expte. SH-384/91, de 18 de marzo de 1992 que declaró inadmisibile por extemporáneo el Recurso de Alzada deducido contra la Resolución dictada por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo de 4 de noviembre de 1991 y por la que en virtud del acta 1751/91 como autora de una infracción de los artículos 186 y 190 de la Ordenanza de Trabajo de la Cerámica, Vidrio y Construcción, de 28 de agosto de 1970, le impuso de conformidad con los artículos 5, 10.9 y 36 de la Ley 8/88, de 7 de abril, una sanción de 50.100 pesetas, actos administrativos que confirmamos por aparecer conformes a Derecho.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2447/92, interpuesto por Hijos de Andrés Molina, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se

publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2447/92, promovido por Hijos de Andrés Molina, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar en parte el recurso contencioso administrativo que la Procuradora Dña Concepción Sainz Rosso, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Hijos de Andrés Molina, S.A. interpuso el 23 de noviembre de 1992 contra la Resolución de 15 de septiembre de 1992 de la Dirección General de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía confirmatoria en alzada de la Resolución de la Delegación Provincial de Jaén de 13 de abril de 1992 que en el expediente 10/92, aceptando la propuesta del Acta 1771/91 como autora de una infracción del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 le impuso una sanción de cien mil pesetas, cuyos actos administrativos anulamos por no aparecer conformes a derecho en el particular referente al importe de la sanción que fijamos en cincuenta mil una pesetas manteniendo en su integridad el resto de su contenido. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1157/92, interpuesto por Construcciones Levita, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1157/92, promovido por Construcciones Levita, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Rechazando la causa de inadmisibilidad aducida por la Administración desestimamos el Recurso Contencioso Administrativo que la Procuradora D.ª María Paz Calvo Pancorbo, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Construcciones Levita, S.A. interpuso el 8 de junio de 1992 contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, expediente 385/91 de 30 de marzo de 1992 que declaró inadmisibile por extemporáneo el Recurso de Alzada deducido contra la Resolución de la Delegación Provincial de aquella Consejería en Granada de 4 de noviembre de 1991 que en el expediente 385/91 incoado en virtud del Acta 1752/91 le impuso como autora de una infracción del artículo 39 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo aprobada por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1971 en relación con los artículos 10.9 y 36.1 de la Ley 8/88, de 7 de abril una sanción de 50.100 pesetas, por aparecer dichos actos conformes a Derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.